



1700-37

RESOLUCION N° 2480 - 1

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de noviembre 27 de 2015, el señor MARTIN HERRERA ZAPATA, en su condición de apoderado de la empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, solicita concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Fundación, para el predio Méjico, Ubicado en el Corregimiento de Piñuelas, Municipio de Pivijay, requerida para el riego de cultivo de palma africana, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago.
- Poder debidamente constituido.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 072 de enero 19 de 2016 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande De Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha junio 30 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN.

Visita de campo: La visita de inspección se realizó el día 29 de Marzo de 2016, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores JOSE MIGUEL MELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.596.673 (celular 314-6421223), en su condición de administrador del predio Méjico y San Pedro y MARTIN HERRERA, identificado





1700-37

RESOLUCION N° 2480

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

con cedula de ciudadanía 70.419.264 (celular 3214350582), asesor del Grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. además de ello, también se hicieron presentes los señores Jhon Jairo Figueroa, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.567.846 (celular 321-5299351), en su condición de administrador del predio Casa e Zin propiedad de agropecuarias Buenavista, el señor José Pabón, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.587.652 (celular 321-5405008), en su condición de administrador de los predios El predio Venecia, Las 30 y Las Mercedes propiedad de agropecuaria El Ancla S.A.S. empresas estas que tienen interés sobre este trámite por ser titulares de concesiones de agua otorgadas sobre la misma fuente y canales de conducción objeto de estudio en el presente trámite. (Actualmente agropecuaria El ancla S.A.S. tiene vigente resolución de Concesión de aguas y Agropecuarias Buenavista se encuentra en proceso de renovación de Concesión de aguas).

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. Una vez allí nos desplazamos a la cabecera urbana del municipio de El Reten, tomando la vía hacia la vereda San Pedro de la Corana atravesando el rio fundación llegando nuevamente a los límites de Pivijay desplazándonos hacia el predio Méjico, que se encuentra en el corregimiento de Piñuela, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio “MEJICO”, de aproximadamente de 488 Hectáreas con 2164 metros cuadrados, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Física y espacialmente el área del predio Méjico esta demarcada por la poligonal formada por 8 puntos demarcados por los vértices de los puntos del 1 al 7, siendo las coordenadas de los puntos definidos las que se relacionan en el cuadro siguiente;

CORDENADAS PLANAS EN MAGNAS SIRGAS		
N°	X	Y
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O
2	10°32'26.93"N	74°15'33.68"O
3	10°32'5.51"N	74°15'51.84"O
4	10°32'9.36"N	74°16'44.12"O
5	10°32'36.97"N	74°16'43.52"O
6	10°32'32.57"N	74°17'3.05"O
7	10°33'5.28"N	74°17'0.30"O
1	10°33'42.43"N	74°16'13.33"O

Ubicación y linderos: EL predio “Méjico” con matrícula inmobiliaria N° 22-8967, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga. El predio Méjico está localizado en el Corregimiento de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION Nº 2480

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Piñuelas, municipio de Pivijay departamento del Magdalena con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados y un área construida de 363 metros cuadrados. A este predio le corresponde la cedula catastral No 0001000000010215000000000, y con los linderos: Norte-ANTES con predio de propiedades que son o fueron de los hermanos Acevedo, promediando caminos del socorro y cercas de alambre, HOY con predio los “palmitos y las brisas” propiedad de Wilson Sierra Castro; predio “kuwai” propiedad de Eusebio Márquez Rivera; predio “La Conquista” propiedad de Pedro Benavides Villalobos; y predio “La ELY” propiedad de Alejandro Pérez Sánchez SUR-ANTES.- con terreno de julio Vergara, juvenil Pedroza y sucesores de Riascos; HOY – con el predio “nuevo Méjico” propiedad de Alirio otero serano; parcela 1 propiedad de julio Hernández Hernández; parcela 14 propiedad de Máncer Elías collazos y parcela 13 propiedad de Rafael Mendoza Romero. ESTE con predio de Joaquín Rojano y herederos Riascos, HOY- con predios de propiedad de cesar Paso Gutiérrez y “Venecia las Mercedes” propiedad de Inés Vives Lacouture, y OESTE- ANTES- con propiedades de los hermanos García Gómez hoy de Rodrigo García Gómez promediando la carretera a la suiza y cercas de alambre. HOY con predio propiedad de Focion Prada Pinilla y predio “las delicias” propiedad de Lisandro Fontalvo Vásquez.



Predio mejico ubicación contexto regional, por fuera de perimetro Ramsar.



Área total del predio: con una extensión superficial de 488 hectáreas, 2164 metros cuadrados.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature



1700-37

RESOLUCION N° 2480

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Área a cultivar: 480 Has civilizadas cuyo uso actual es pastizales para ganadería extensiva (erróneamente el formulario describe 255 hectáreas se corrige y rectifica en el presente informe a 480 hectáreas para cultivo de palma africana).

Tipo de cultivo: Palma Africana.

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: El Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 29 de Marzo de 2016 hubo una sola oposición manifestada mediante acta por el representante de la firma Agropecuarias Buenavista. (Ver Acta de visita levantada durante la diligencia de campo) no obstante mediante acta fechada del 05 de mayo de 2016, la parte que se opuso da su consentimiento para que se prosiga con el trámite. Esta acta se incorpora al trámite y hace parte del expediente 4548.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son para el riego de 480 hectáreas de Palma Africana.

Perjuicios a terceros: no se prevén perjuicios a terceros, puesto que los propietarios de los predios vecinos han manifestado arreglo en cuanto a la oposición inicial, es decir ya existe un acuerdo verbal entre Agropecuarias Buenavista, agropecuaria El Ancla S.A.S. y el grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S en términos de servidumbre y mejoramiento de las condiciones del canal Gutiérrez permitiendo con ello el





1700-37

RESOLUCION N° 2480 - 1-1

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

trasporte del caudal solicitado. (Ver actas de 29 /03/2016 y 05/05/2016).

Servidumbre: se requiere permiso de servidumbre puesto que el canal Gutiérrez es privado, para la conducción del recurso hídrico por dicho canal en su recorrido por varios predios privados., no obstante se infiere que ya el tema de servidumbre se encuentra resuelto por cuanto ya existe un acuerdo verbal y escrito entre Agropecuarias Buenavista, agropecuaria El Ancla S.A.S. y el grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S. (Ver actas de 29 /03/2016 y 05/05/2016).

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 255l/s, el cual no es acorde con el requerimiento del proyecto. (se corrige y rectifica en el presente informe a 480 hectáreas para cultivo de palma africana).

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: Para poder aprovechar el flujo de agua del río fundación se utilizara un canal privado el cual en su confluencia con el río fundación tiene una bocatoma y compuerta reguladora en concreto reforzado, georeferenciado su ubicación en la latitud 10° 32' 8.21" N y longitud 74° 13' 15.53" O, y de allí se conducen las aguas mediante un canal privado llamado Gutiérrez que recorre el Predio Casa e Zinc, el cual hace un recorrido aproximado de 2.5 kilómetros, donde mediante otra compuerta se bifurca el agua hacia los predios Venecia, las 30 y Las Mercedes propiedad de la empresa Agropecuaria el ancla SAS, y de otro predio propiedad de los herederos del señor Alirio Otero (q.d.p.d.) de allí se conectara al cauce principal de la cañada o acequia Méjico que discurre y se conectará con el predio MEJICO en sentido sureste – noroeste, alcanzando una longitud de desarrollo en el sentido indicado de 7.31 kilómetros, donde se diseñara un ancho estimado en los 4 metros y una profundidad de 2 metros en su recorrido hacia el predio objeto de solicitud.

Obras de ingeniería: Es de anotar que actualmente la infraestructura existente a lo largo de la conducción por el canal Gutiérrez y acequia Méjico, no garantiza el transporte del caudal demandado por el proyecto, por lo que se requiere realizar un rediseño en la sección y obras de arte accesorias que posibiliten llevar el agua desde la captación hasta el área a cultivar dentro del predio Méjico., Se ha considerado la construcción de un canal de sección transversal trapezoidal que conducirá el agua desde el río Fundación hasta la zona de cultivo. Este canal tendrá una sección simplemente excavada, con una longitud estimada de 10 km.

En ese orden para la conducción del recurso hídrico necesario para el funcionamiento del proyecto palmicola es necesario acometer acciones puntuales en el canal existente llamado Gutiérrez el cual presenta secciones con estructuras (obras hidráulicas mal diseñadas) que limitan y estrangulan el caudal actual que discurre, así mismo es necesario restablecer el cauce del canal artificial denominado acequia Méjico, el establecimiento de los requerimientos de sección para el caudal de conducción y las condiciones topográficas del alineamiento del canal por lo que se requiere que se establezcan acciones tendientes a la rectificación, rehabilitación y



1700-37

RESOLUCION N° 2480

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

mejoramiento de las condiciones hidráulicas de los 7.31 km del cauce existente denominado acequia Méjico, el cual hoy no está en uso producto de la sedimentación y desconexión con el río Fundación.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S) - : La solicitud del recurso se hace para de 480 Has de palma africana. En ese orden atendiendo la política nacional de ahorro y uso de eficiente del agua establecida en la ley 373 de 1997 se recomienda imponer un sistema de riego presurizado con un módulo de riego de 0.81 lps/ha.

Tipo de cultivo	Módulo de riego	Hectáreas	Caudal requerido
Palma Africana	0.81 lps (presurizado).	480	388.8 lps
Totales demandado			388.8 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de 18 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8320 lps, teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	15748 lps
Caudal ecológico (25% de la oferta)	3937 lps
Caudal concesionado (18 usuarios)	8514 lps
Caudal remanente disponible	3297 lps

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del proyecto: el área circunscrita al predio Méjico, identificado con matrícula inmobiliaria N 222-8967, no se encuentran dentro del perímetro delimitado como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, ver cartografía Mapa de zonificación RAMSAR fuente CORPAMAG) así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área Agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso propuesto para el monocultivo de Palma Africana dentro del predio es acorde con el uso agrícola intensivo definido por el PBOTM.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo y absueltos los inconvenientes en cuanto a oposiciones y servidumbres, dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas provenientes del Río Fundación al grupo JULTOMAS S.A.S Y TRES PARTES S.A.S, identificados con Nit. No. 900331927-7 y Nit. N° 900331934-9, en caudal de 528 lps, provenientes de la fuente denominada Río Fundación para beneficio del





1700-37

RESOLUCION N° 2480 - i-4

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

predio MEJICO, ubicado en el Municipio de Pivijay, Magdalena, donde se proyecta la siembra de palma africana. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite colegir que la conducción del agua requerida para el riego del cultivo de Palma Africana, desde el río Fundación hasta el predio Méjico, es técnicamente viable a través de los cauces de los canales artificiales denominados canal Gutiérrez, y canal o acequia Méjico, siempre y cuando se acometan los trabajos u obras de ingeniería de tipo hidráulico analizados en el presente informe. ”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma africana, el cual, consta en el concepto técnico emitido en este asunto, y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES provenientes del Río Fundación, solicitada por la empresa JUSTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, ubicado en el Municipio de Pivijay.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se





1700-37

RESOLUCION N° 2480 - 11-1

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Fundación, a favor de la EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, para beneficio del Predio Méjico, en caudal de 528 lps, con destino a riego de Palma Africana, ubicado en Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Como condición para dar inicio al aprovechamiento del recurso hídrico, se deberán realizar inmediatamente las obras necesarias para la captación, derivación, regulación y conducción obedeciendo las mismas a un diseño acorde a las necesidades y magnitud del proyecto.
2. En cumplimiento del punto anterior se debe presentar a esta Corporación, un estudio hidráulico que contenga en detalle las especificaciones técnicas de las obras identificadas para cada uno de los componentes que propenda por el suministro de aguas para el proyecto, con un diseño que garantice el manejo efectivo de los caudales y el balance acorde a los volúmenes derivados de río Fundación con los requeridos para riego de Palma Africana. Se sugieren la inclusión y determinación de las siguientes variables de diseño; **a).** Base del canal, **b).** Caudal máximo de derivación, **c).** Cota de fondo al inicio del canal, **d).** Cota de fondo al final del canal, **e).** Longitud total, **f).** Pendiente longitudinal, **g).** Porcentaje de tiempo que se puede derivar del río Fundación, así mismo incluir literatura que contenga la determinación de Secciones Topográficas tanto en el canal Gutiérrez como en la acequia Méjico que contengan los siguientes ítems; **h).** Sección, **i).** Abscisa, **j).** Distancia entre secciones (m), **k).** Nivel de agua (msnm), **l).** Nivel de fondo (msnm) y **m).** Pendiente de la lámina de agua, entre otros.





1700-37

RESOLUCION N° 2480 - 7

FECHA: 10 OCT 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

3. El sistema de conducción se debe analizar en forma especial con topografía detallada, que permita precisar las apreciaciones expuesta anteriormente, así como realizar una modelación hidráulica del funcionamiento del sistema por gravedad.
4. Perfilado de los canales existentes a las dimensiones y pendientes de diseño, para garantizar la capacidad de conducción requerida.
5. Reconstrucción de los jarillones o terraplenes longitudinales, para confinar el canal y controlar posibles desbordamientos y problemas de inundaciones hacia los predios vecinos.
6. Para garantizar el buen funcionamiento de la conducción una vez realizadas las obras de ingeniería propuestas, se debe implementar un programa de mantenimiento y conservación que contemple un mantenimiento compartido con los demás usuarios que propenda por el mantenimiento de los cauces en el canal gutierrez y acequia Mejico, contemplando actividades como el retiro de vegetación y sedimentos. El mantenimiento deberá realizarse como una labor preventiva, por lo que se dispondrá de un cronograma en el cual se tendrán en cuenta la periodicidad de las labores de mantenimiento, las labores a realizar y el estado en que deberán quedar las obras después de la labores de mantenimiento.
7. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse en un término no mayor a 6 meses.
9. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002
10. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
11. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
12. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales, para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
13. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
15. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

2480

FECHA:

10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 2480 -

FECHA: 10 OCT 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FUNDACION, A FAVOR DE LA EMPRESA JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MEJICO, EN CAUDAL DE 528 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE PALMA AFRICANA, UBICADO EN MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor MARTIN HERRERA ZAPATA y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Empresa JULTOMAS SAS Y TRES PARTES SAS, para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General**

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4548

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta los 13 días del mes de 13 OCT 2016 del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) MARTIN ALONSO HERRERA ZAPATA quien exhibió la C.C. No. 70.419.264 expedida en BOGOTÁ su condición de Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 2480 De fecha 10 octubre 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
c.c. 70.419.264

EL NOTIFICADOR
[Signature]
c.c. 12.577.486

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

